

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS -APA- DEL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO ESPAÑOL
REYES CATÓLICOS C.C.E.E**

**NIT. 800.034.931-0
ESTATUTOS**

23 de Octubre del 2021

TÍTULO I

DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1: OBJETO. Los presentes Estatutos reemplazan los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos, en adelante la APA, del Centro Cultural y Educativo Español “Reyes Católicos”, en adelante CCEE “Reyes Católicos”, creada por la junta directiva 2014-2015 el día 4 de junio del 2015 y registrada en cámara de comercio 30 de junio de 2015.

Artículo 2: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. La Asociación de Padres de Alumnos del Centro Cultural y Educativo “Reyes Católicos”, basa sus actuaciones en los siguientes principios fundamentales:

- a. La libre voluntad de asociación y convivencia.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, de género, político, racial o de nacionalidad.
- d. La igualdad, solidaridad y garantías de los derechos de los asociados y sus familias.
- e. Transparencia en sus actuaciones.
- f. Rendición permanente de cuentas a sus afiliados y a la comunidad educativa.
- g. Respeto por el gobierno del CCEE “Reyes Católicos” y por toda la comunidad educativa en general.
- h. Trabajo gratuito en pos del bienestar de la comunidad educativa del CCEE “Reyes Católicos”.

TÍTULO II

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 3: NATURALEZA. Para todos los efectos legales, la Asociación de Padres de Alumnos APA del Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos, es una entidad jurídica autónoma, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con autonomía administrativa y patrimonial, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de alumnos de los estudiantes matriculados, cuyas actividades de carácter social, educativo, cultural y técnico, deberán estar en todo momento

“APA Somos Todos”

1

relacionadas con los fines y objetivos educativos, culturales, sociales y técnicos del CCEE “Reyes Católicos”.

Artículo 4: DOMICILIO. Su domicilio, para todos los efectos legales, es la ciudad de Bogotá D. C., lo que no obsta para que pueda desarrollar actividades en otras ciudades colombianas o españolas, en razón del cumplimiento de su objeto social.

Artículo 5: OBJETO SOCIAL. La asociación de padres de alumnos APA del Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos tiene por objeto promover, impulsar y colaborar en la instrucción, educación y formación integral de la comunidad Educativa, compuesta por los estudiantes que han sentado su matrícula, los padres o acudientes autorizados, los docentes que laboran en la institución, los directivos docentes y administradores escolares, que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo y los egresados organizados para participar.

En desarrollo de dicho objeto, la asociación cumplirá las funciones impuestas por la ley colombiana vigente, actualmente regladas en el artículo 10 del Decreto 1286 de 2005, y las siguientes funciones:

- a. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional PEI, así como su ajuste periódico, desarrollo y organización; impulsar la formación escolar y familiar y participar en la integración de la comunidad educativa; apoyar el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, para lo cual podrá contar con asesorías especializadas, dentro de lo que la ley y el colegio permitan.
- b. Contribuir para lograr un buen rendimiento académico y convivencia de los educandos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión, cooperación y compromiso con los educadores, promoviendo la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. Desarrollar actividades culturales y de promoción social, que permitan fortalecer el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos, una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad, así como propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral, mediante conferencias periódicas, cursos, talleres y demás acciones, que redunden en un compromiso con la comunidad educativa y con la sociedad en general.
- d. Gestionar y administrar, previa concertación con el centro, la prestación de servicios complementarios, como seminarios, jornadas pedagógicas, encuentros, cursillos, retiros etc., que redunden en el bienestar de la comunidad educativa y desarrollen la cultura del emprendimiento, de la legalidad y de la solidaridad.
- e. Apoyar a los alumnos, previa concertación con el centro, cuando éstos se encuentren en graves dificultades morales, educativas u otras circunstancias, como la pérdida de sus padres o acudientes autorizados.
- f. Promover programas de formación de los padres de familia para cumplir adecuadamente la tarea educativa que les corresponde.
- g. Podrá establecer alianzas con entidades a nivel nacional e internacional que persigan objetos similares y sin ánimo de lucro.
- h. Impulsar y promover la creación de organismos para la participación solidaria, en la solución de problemas de tipo socioeconómico que afecten a la comunidad educativa.

- i. Promover la educación y prácticas ambientales y de vida saludable en la comunidad educativa y cultural.
- j. Realizar actividades complementarias destinadas al desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

Parágrafo Primero: La asociación podrá efectuar toda clase de actos relacionados con sus fines, así como celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento de los propósitos mencionados. En todo caso, todas las actividades, que desarrolle la asociación de padres de familia, estarán en armonía con las normas del Centro y se adelantarán en estrecha colaboración con sus órganos de gobierno.

Parágrafo Segundo: La asociación, de acuerdo con el artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, tendrá prohibido:

- a. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.
- b. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.
- d. Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

Parágrafo Tercero: Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 6: DURACIÓN. La duración de la asociación será de cien (100) años, contados a partir de la fecha del Acta de Constitución, término que se podrá prorrogar en cualquier tiempo antes de su expiración, por decisión de la Asamblea General de Padres de Familia.

Artículo 7: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de Padres de Alumnos está constituido por todos los bienes y haberes, que ingresan a la entidad por concepto de auxilios o donaciones de entidades oficiales nacionales o internacionales, por particulares, por las cuotas de afiliación y sostenimiento, por las cuotas extraordinarias de destinación específica, así como los fondos obtenidos por las actividades realizadas por la Asociación, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 8: VIGILANCIA DE LOS FONDOS. Todos los fondos de la asociación serán controlados por la dirección de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el cual podrá requerir a las personas responsables para que rindan cuentas sobre el manejo de dineros y bienes de la asociación.

El órgano de vigilancia será la Secretaria de Educación del Distrito o el que la ley ordene.

De igual potestad gozan todos los asociados, quienes en el momento que así lo estimen, podrán solicitar cuentas, soportes, documentos, estados financieros, balance, y cualquier documento para ejercer la vigilancia de los fondos.

Artículo 9: ADMINISTRACIÓN, DEPOSITO Y DESTINO DE LOS FONDOS. La administración de los fondos corresponde exclusivamente a las personas que conforman la Junta Directiva. Los fondos ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de la asociación, la cual será manejada con la firma del presidente y del tesorero. En cumplimiento del artículo 2.3.4.11 del Decreto 1075 de 2015 o sus modificaciones sobre el manejo de los fondos se establece:

El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

La junta directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo.

Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Parágrafo: Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

Artículo 10: DONACIONES. La APA podrá recibir donaciones para la ejecución de su objeto social, las cuales se someterán a los mandatos constitucionales, legales y estatutarios.

Así mismo en desarrollo de su objeto social podrá efectuar las donaciones que considere pertinentes, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva y siempre que se cuente con el presupuesto dispuesto para tal fin, en beneficio de los alumnos y padres asociados del CCEE "Reyes Católicos" y en general de cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro. Para lo cual se

deberá aprobar un procedimiento que garantice la transparencia, el libre acceso a las mismas y su equitativa distribución.

Estas donaciones podrán incluir el brindar por una única vez la cuota de afiliación anual gratuita a la APA, para aquellas familias que se encuentren en dificultades económicas verificadas, con el fin de que puedan disfrutar de los beneficios que conllevan ser afiliado a la APA.

Parágrafo: Como apoyo al viaje de último año la APA podrá colaborar donando un espacio en los eventos que organice la Asociación, siempre que se cumpla con las normas de reserva y uso que se acuerden en Junta para tales espacios.

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. La asociación de padres de alumnos del Centro Cultural y Educativo Español “Reyes Católicos” estará integrada por dos tipos de Miembros: Asociados y Honorarios.

Miembros Asociados: Los padres, madres o los acudientes autorizados de los alumnos matriculados en el Centro, que se hallen inscritos como Asociados. Cada grupo familiar tendrá un voto.

Miembros Honorarios: Tendrán esta calidad todas las personas naturales o jurídicas que, por su apoyo significativo a la Asociación sean admitidos.

Los miembros honorarios, tendrán voz, pero no voto en las asambleas, y no podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. Admitidos por la Asamblea por voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados (asistentes) a la Asamblea General. Así admitidos ostentarán tal calidad de forma indefinida, a menos que la Asamblea dictame lo contrario, a mutuo propio o a petición de la Junta.

Artículo 12: CUOTAS. Los Miembros Asociados deberán cancelar dos tipos de cuotas. La de afiliación y las extraordinarias.

Cuota de afiliación: Es un único valor al año escolar, por familia. Valido desde el momento de la afiliación hasta el 31 de julio. Su cuantía y forma de pago lo determina la junta directiva de la APA, si esta no fuese posible ser fijada por una convocatoria de Asamblea General, antes de inicio del siguiente curso escolar.

Cuotas extraordinarias: Son aquellas cuotas con destinación específica, y estas solo podrán ser impuestas por el voto favorable de tres cuartas partes de los asociados (asistentes) a la Asamblea General de Asociados, quienes fijarán su cuantía, forma de pago y destinación específica.

Artículo 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir la ley y los presentes estatutos, así como las determinaciones de la asamblea general de la asociación, y de la junta directiva y acatar las directrices de los órganos de dirección del Gobierno Escolar.
- b. Concurrir personalmente o por apoderado a la asamblea general de la asociación de padres de alumnos y participar en ella.
- c. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes y proyectos propuestos por la junta directiva.
- d. Conocer las directrices del PEI.
- e. Participar de los debates de la asamblea general de la asociación con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas, que estimen convenientes para lograr los fines y propósitos de la asociación.
- f. Velar por el cumplimiento del objeto y las funciones y propósitos de la asociación y estimular su desarrollo.
- g. Cancelar oportunamente la cuota de afiliación.
- h. Contribuir activamente con palabras y obras en la difusión del buen nombre de la asociación, así como de sus planes y proyectos.
- i. Responder y cumplir con los compromisos adquiridos voluntariamente con la asociación.

Artículo 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la junta directiva y en los órganos de gobierno escolar del Centro, que determine la ley colombiana y la ley española, o en las comisiones o comités, que establezca la asamblea o la junta directiva.
- b. Participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general, con derecho a voz y voto.
- c. Aprobar o improbar el balance, los estados financieros y el presupuesto general anual, que la junta directiva presente a consideración de la asamblea general de la asociación.
- d. Solicitar del presidente de la junta, o de cualquiera de sus miembros, la asesoría necesaria en los justos reclamos o peticiones ante la dirección del plantel y ante el claustro.
- e. Recibir, en el momento de la afiliación, copia de los estatutos de la asociación.
- f. Beneficiarse de las actividades o eventos que realice directamente la asociación o a través de terceros de los programas y proyectos.
- g. Solicitar cuentas, soportes, documentos, estados financieros, balance, y cualquier documento para ejercer la vigilancia de los fondos y demás actuaciones de la asociación.

Artículo 15: PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde:

- a. Por el retiro voluntario de la asociación.
- b. Por decisión de la asamblea general de la asociación, adoptada mediante votación de la mitad más uno de los miembros asociados, previa investigación de los hechos y agotado el debido proceso.
- c. Por retiro del establecimiento educativo del hijo(a) o del estudiante a quien representaba en calidad de acudiente autorizado.

- d. Por el no pago voluntario de la cuota anual de afiliación.

Parágrafo: La pérdida de la calidad de asociado no dará lugar a solicitar reintegro de las cuotas ordinarias o extraordinarias canceladas tanto de la asociación como de las actividades que promueva.

Artículo 16: CAUSALES DE EXPULSIÓN. Son causales de expulsión de un asociado:

- a. Faltar a los deberes y obligaciones como miembro de la asociación.
- b. Representar, servir o defender intereses opuestos a los fines de la asociación.
- c. Promover actividades proselitistas de carácter político, religioso, discriminatorio o sectario a nombre de la asociación o del carácter de asociado de la APA.

Artículo 17: SANCIONES. Cuando un miembro, integrante activo de asociación, incurriere en alguna de las causales establecidas en el artículo precedente, la junta directiva procederá así:

- a. Amonestación escrita, por la primera vez.
- b. Si reincide, procederá a suspender sus derechos de asociado, durante dos períodos consecutivos.
- c. Se notificará, por escrito, a la asamblea general de la asociación, en su próxima reunión, para que ratifique o anule las sanciones impuestas por la junta directiva, o, por el contrario, proceda a su expulsión definitiva.

TÍTULO IV

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. El gobierno de la asociación de padres de alumnos lo constituye:

- a. La asamblea general de la APA.
- b. La junta directiva de la APA.

Artículo 19: ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES. La asamblea general de la asociación de padres de alumnos está constituida por todos los miembros inscritos de la asociación de padres de alumnos que estén en el ejercicio de sus derechos, quienes tienen voz y voto.

Artículo 20: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Además de las atribuciones legales, la asamblea general de la asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir los miembros de la junta directiva
- b. Elegir al revisor fiscal y su suplente, facultad ésta que será indelegable, cuando la Asamblea Ordinaria decida que deba existir. Según el decreto reglamentario 1529 de 1990, "Reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos."
- c. Elegir entre los miembros de la junta, cuando de acuerdo con la norma se requiera al representante de los padres de familia ante el consejo directivo.

"APA Somos Todos"

7

- d. Elegir cuando lo considere conveniente al presidente y al secretario de las reuniones de asamblea general.
- e. Aprobar o improbar el balance, los estados financieros y el presupuesto anual.
- f. Fijar las cuotas de afiliación y las cuotas extraordinarias de destinación específica.
- g. Adoptar y/o reformar los estatutos de la asociación, cuando fuere el caso.

Artículo 21: JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general de la asociación, por períodos de un (1) año lectivo, para lo cual se hará votación individual y nominal de los postulados en Asamblea y de las votaciones se conformará una Lista de elegibles ordenada de forma descendente a los votos recibidos, ubicando al candidato con más votos recibidos a favor en el puesto 1 y de ahí en forma descendente los demás puntajes.

La junta directiva estará compuesta por un número plural e impar de miembros y un máximo de quince (15) miembros:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a Secundaria (será un miembro de la junta con un hijo o hija en uno de los cursos de ESO o Bachillerato).
- c. Vicepresidente/a Primaria (será miembro de la junta con un hijo o hija en uno de los cursos de Primaria).
- d. Vicepresidente/a Infantil (será miembro de la junta con un hijo o hija en uno de los cursos de Infantil).
- e. Secretario/a
- f. Suplente de secretario
- g. Tesorero/a
- h. Suplente de tesorero
- i. De cinco (5) a siete (7) Vocales

Parágrafo Primero: Corresponde a la junta elegir entre sus miembros cada uno de los cargos correspondientes. Así mismo en caso de ausencia temporal o absoluta de alguno de los miembros elegidos internamente para ocupar un cargo dentro de la junta directiva, ésta se suplirá con base en la lista de elegibles obtenida fruto de la votación efectuada en la asamblea general y ordenada en forma descendente, previa aceptación del mismo por la persona ubicada en el siguiente puesto del último miembro de junta nombrado, en caso de que no aceptare, se continuará con la siguiente persona de la lista de elegibles en estricto orden descendente.

Parágrafo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo, por el mismo órgano colegiado que los eligió. El presidente de la junta directiva sólo podrá ser reelegido por un período adicional.

Parágrafo Tercero: Cualquier cargo de la Junta Directiva podrá ser reemplazado por cualquier otro miembro de la junta, de forma puntual y por una causa justificada, si así fuese solicitado por un miembro actual del cargo, por el presidente o por la mayoría de votos de la junta. Este reemplazo no lo exime de las responsabilidades del cargo que se reemplaza.

TÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES

Artículo 22: REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general de la asociación de padres de alumnos del CCEE “Reyes Católicos”, es el máximo órgano colegiado y máxima autoridad de la asociación. Está compuesta por todos los miembros inscritos y reunidos con el propósito de constituirse en asamblea, con la utilización de cualquier medio presencial o virtual.

Las reuniones de la asamblea serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias, y se regirán por el reglamento establecido para ellas.

Artículo 23: REUNIONES ORDINARIAS. Las sesiones ordinarias se efectuarán en dos (2) ocasiones por año escolar:

La Primera, dentro de los primeros sesenta (60) días del año escolar, con el propósito de examinar la situación general de la asociación, y entre otras posibles cuestiones: elegir los miembros de la junta directiva, al representante de la APA al Consejo Directivo y revisor fiscal (cuando exista), determinar las directrices para ese año escolar, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto, de las funciones y de los propósitos de la asociación y/o aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

La segunda se convocará, en el primer trimestre del año fiscal, para examinar la situación general de la asociación, y entre otras posibles cuestiones: considerar y aprobar el balance y los estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto, de las funciones y de los propósitos de la asociación y/o aprobar o modificar el presupuesto anual de la Asociación.

En las reuniones ordinarias la asamblea general de la asociación se podrá tratar temas que estén fuera del orden del día a propuesta de cualquier asociado sin necesidad de votación.

Artículo 24: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Estas reuniones se celebrarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal, del revisor fiscal y de la entidad del Estado que ejerza la inspección y vigilancia del establecimiento educativo. La asamblea extraordinaria, no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión del 70% de los votos presentes, la asamblea podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día y podrá por derecho propio remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda, en cualquier tiempo.

Artículo 25: LA CONVOCATORIA Y ANTELACIÓN. La convocatoria o citación a reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerse mediante comunicación escrita y/o correo electrónico dirigidos a las familias asociadas y se fijará además, en la cartelera o lugar visible del establecimiento educativo. Si se trata de asamblea extraordinaria, en el aviso se indicará el orden del día. Para las

reuniones en las que hayan de aprobarse el balance y los estados financieros del año fiscal anterior, la convocatoria se hará con quince (15) días comunes de anticipación. En los demás casos, bastará con una antelación de cinco (5) días comunes.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente o en su lugar por uno de los vicepresidentes. En el caso de las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, por la junta directiva o por el revisor fiscal (cuando exista). También podrán solicitar su convocatoria un grupo de asociados que represente, al menos, la tercera parte de los miembros y en este caso, la convocatoria la hará el presidente de la asociación o el revisor fiscal (cuando exista).

Artículo 26: QUÓRUM Y MAYORIAS. El quórum es el número de asociados que se requieren para deliberar y decidir en las asambleas. La asamblea deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros asociados inscritos, para tomar dar inicio a la asamblea y deliberar válidamente, podrá tomar decisiones con el voto de la mayoría simple de los presentes. Si pasados treinta (30) minutos de la hora citada para la asamblea no se obtiene la mayoría absoluta precitada, la asamblea podrá deliberar válidamente con el 10% de los miembros asociados inscritos y podrá tomar decisiones con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Parágrafo Primero: Se podrá hacer una segunda convocatoria cuando en la primera no se haya conseguido el quórum deliberatorio requerido. En esta convocatoria se cumplirán todos los requisitos establecidos para citar a asamblea ordinaria o extraordinaria. En esta segunda citación el quórum para dar inicio a la misma y deliberar válidamente será la mitad más uno de los miembros inscritos en la APA. Pero si pasados treinta (30) minutos, no se conforma la mayoría absoluta, la asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de los socios presentes.

Parágrafo Segundo: Las decisiones adoptadas de conformidad con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, obligan a todos los asociados, aún los ausentes y disidentes, siempre que tengan carácter general y se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo Tercero: Los miembros que asistan personalmente o mediante apoderado a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de la APA, recibirán un bono de descuento del 5% del valor de la siguiente afiliación a la APA, los cuales serán acumulables dentro del año académico del CCEE “Reyes Católicos” hasta por un máximo del 20% del valor de la afiliación a la APA para el siguiente año académico.

Artículo 27: DEL VOTO Y SU DELEGACIÓN. Cada uno de los miembros de la asociación tiene derecho a un voto por unidad familiar. El voto es delegable. Todo asociado podrá ser representado en las reuniones de asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la fecha de la reunión para la que se confiere el poder. Si el poder se confiere en el exterior sólo se requerirán las formalidades aquí previstas. En ningún caso los asambleístas podrán representar a más de dos asociados.

Parágrafo: Serán inhábiles para recibir poderes los miembros de la junta directiva de la APA en funciones o saliente.

“APA Somos Todos”

10

Artículo 28: REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si no fueren convocadas las sesiones ordinarias, éstas podrán reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de noviembre del año escolar y el primero día hábil del mes de abril del año calendario, a las diez (10: a.m.) de la mañana, en las oficinas de la administración de la asociación. La Junta permitirá el ejercicio del derecho de inspección a los asociados, durante los quince (15) días anteriores a la reunión.

Artículo 29: ACTAS. Lo ocurrido en la asamblea de padres se hará constar cronológicamente en el libro de actas. Las actas, deberán ser redactadas por el secretario de la asamblea y firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, o en su defecto, por el revisor fiscal (cuando exista).

TÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación de padres. Se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran. Podrá ser convocada por el presidente de la APA, por el revisor fiscal (cuando exista) y por la mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva.

Parágrafo: se recomienda que al principio y al final del periodo de gestión se realice una reunión de planeación y otra de evaluación.

Independiente de las reuniones antes previstas, la Junta Directiva tendrá durante el período de gestión dos (2) reuniones plenarios, una de planeación y otra de evaluación de actividades, además, trimestralmente debe hacerse una reunión de evaluación.

Artículo 31: QUORUM Y MAYORIAS. La junta directiva de la asociación de padres del CCEE “Reyes Católicos” deliberará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de los miembros y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. Si pasados 15 minutos de la hora citada para la reunión de la junta no se obtiene la mayoría precitada, la junta podrá deliberar y decidir válidamente con los miembros presentes.

Parágrafo 1: Para temas urgentes, los miembros de la junta directiva podrán tomar decisiones por Correo electrónico en donde se incluyan los soportes del tema a decidir y los antecedentes del caso, correo que deberá ser contestado dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, tras lo cual se generara un acta que deje constancia de la votación y de la decisión tomada.

Artículo 32: RENDICIÓN DE CUENTAS. La junta directiva, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 11 del Decreto 1286 de 2005 o sus modificaciones, deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

Los miembros de la Junta Directiva son los administradores de la Asociación de Padres. Por consiguiente, en cumplimiento de la ley y de estos estatutos, dentro de los primeros 90 días del año fiscal al iniciar sus labores, deberán informar a la asamblea sobre el estado de los bienes, haberes, operaciones, libros y documentos de la Asociación, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y funciones de la misma. A su vez, al finalizar su administración, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión, a la Asamblea, para cuyo efecto deberá contratar los servicios de una firma especializada de auditoría externa.

Artículo 33: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones que por su naturaleza le competen, la junta directiva de la asociación de padres de alumnos del Centro tendrá las siguientes funciones:

- a. El nuevo representante ante el Consejo Directivo del centro, si faltase a más de dos (2) citaciones consecutivas del mismo, si renuncia al cargo, si deja de ser miembro de la asociación o si la mayoría (previa votación) de la asamblea así lo requiere o no cumple con las responsabilidades de su cargo, este será reemplazado por quien la asamblea designe.
- b. Asignar entre sus miembros los distintos cargos de la junta directiva.
- c. Estudiar las solicitudes, sugerencias y reclamos de los miembros de la asociación para tomar oportunamente las decisiones pertinentes.
- d. Autorizar al presidente de la Asociación, como representante legal de la misma, para ejecutar actos y celebrar contratos cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Crear o eliminar los comités, definir sus funciones y elegir sus miembros, para el desarrollo del plan general de actividades.
- f. Llevar a cabo las actividades culturales, de promoción social, deportivas o de actividades físicas y técnicas tendientes a lograr el mejoramiento de la Comunidad Educativa.
- g. Elaborar anualmente el presupuesto de la asociación, revisar y considerar el balance general y los estados financieros, para presentarlos a la asamblea general de padres para su aprobación.
- h. Aprobar y gestionar los fondos de la asociación a través de cuentas bancarias y otros productos financieros que más convengan para la rentabilidad de los mismos. Las cuentas serán gestionadas por el presidente y tesorero.
- i. Elaborar el programa de actividades con base en las inquietudes formuladas por cada comité en estrecha colaboración con el Claustro, sin interferir en sus labores y competencias.
- j. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos de la asociación, las decisiones tomadas en asamblea de la junta directiva y de los comités.
- k. Reemplazar al miembro de junta que deje su cargo, con base en la lista de elegibles generada por votación de la asamblea general en estricto orden descendente.
- l. Designar a los miembros que representarán a la asociación en el desarrollo de actividades específicas, como es el caso de las reuniones con otras asociaciones de padres o comités establecidos por el Centro.
- m. Solicitar al representante del Consejo directivo del Centro, un informe de su participación, manteniendo la confidencialidad de los temas que el mismo Consejo Directivo del Centro así lo demande.
- n. Aprobar la contratación de personal externo a la asociación, para el buen funcionamiento de la misma.

- o. Aprobar los manuales de funciones del personal contratado para la asociación.
- p. Solicitar la comparecencia de alguno de los empleados de la asociación a las reuniones de la Junta, por alguno de los miembros de la Junta directiva, si así lo considere cualquier miembro.

Artículo 34: PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva además de aquellas prohibiciones legales o reglamentarias tendrá como prohibición especial la siguiente:

- a. La junta no podrá comprometer la responsabilidad de la asociación como garante, codeudora o fiadora.

Artículo 35: ACTAS DE LA JUNTA. Las decisiones de la junta directiva constarán en las actas correspondientes a las reuniones. En las actas elaboradas por la secretaria dentro de los primeros (8) días posteriores a la reunión, se dejará constancia de todo lo ocurrido en cada sesión. Una vez aprobada por la junta en la siguiente reunión citada no podrán ser modificadas.

Artículo 36: MOCION DE CENSURA. Cuando un miembro de la Asociación, en nombre de la Junta Directiva o a nombre propio, frente a alguno de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa del CCEE “Reyes Católicos” o a un particular, tenga actuaciones contrarias a la cultura, a la ética, a la moral o al buen comportamiento, o se pronuncien de forma irrespetuosa, vulgar, agresiva, despectiva, desobligantes o difamatoria para con el Centro o la APA, se hará acreedor a una moción de censura por parte de la Junta Directiva.

La moción de censura se impondrá una vez escuchados los descargos y garantizado el debido proceso, y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, en reunión ordinaria o extraordinaria, como única instancia.

Artículo 37: PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO. - Los miembros de la junta directiva, perderán su calidad de tal, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando falten a dos (2) de (3) reuniones ordinarias consecutivas en un mismo trimestre, sin causa justificada.
- b. Cuando reincida en circunstancias, que ameriten una moción de censura.
- c. Cuando no efectúe el pago de alguna cuota de afiliación o extraordinaria que fije la Asamblea.
- d. Por renuncia propia.

Parágrafo Primero: En cualquier caso, los cargos principales vacantes serán asumidos por el respectivo suplente temporalmente hasta la designación del nuevo miembro de la lista de elegibles constituida por votación de la asamblea en orden descendente.

Parágrafo Segundo: Cuando la pérdida de calidad de miembro se presente por decisión unilateral de dicho miembro, éste debe asumir los costos de los cambios en el registro de matrícula mercantil.

TÍTULO VII

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 38: PRESIDENTE. El presidente es el representante legal de la asociación de padres del Centro. Representará a la asociación en todos los actos sociales, culturales, técnicos, civiles, judiciales y administrativos entre otros.

Artículo 39: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la asociación de padres, las siguientes:

- a. Ser el representante legal de la Asociación y ejemplo de convivencia, participación y tolerancia.
- b. Presidir las reuniones de la junta directiva.
- c. Abrir y cerrar reuniones de junta y asambleas.
- d. Presentar en asamblea el informe de gestión de la junta directiva.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación y las decisiones de la junta directiva.
- f. Moderar las reuniones de la junta directiva y resolver las inquietudes sobre la aplicación de los estatutos, de la ley y de los reglamentos, con apoyo del comité jurídico.
- g. Estudiar los proyectos presentados a su consideración y darles el debido trámite.
- h. Velar por el buen manejo de los documentos de la asociación.
- i. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias con la debida antelación.
- j. Permitir que los asociados ejerzan cabalmente el derecho de inspección.
- k. Velar por el buen desempeño de los empleados de la asociación
- l. Firmar los cheques, estados financieros, actas y otros documentos oportunamente.
- m. Presentar los informes y solicitar los que estime pertinentes a la junta directiva, al revisor fiscal (cuando exista) y al contador.
- n. Participar en la organización, desarrollo y evaluación del PEI, dentro de lo que la ley y el colegio permita.
- o. Presentar un informe de las actividades adelantadas y proyectadas en cada reunión de la junta directiva.
- p. Celebrar y firmar los contratos, convenios y demás actos jurídicos autorizados por la junta directiva o la asamblea general de padres de alumnos asociados.

Artículo 40: FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES. Los vicepresidentes sustituyen al presidente en las ausencias temporales.

La sustitución supone que el vicepresidente electo por mayoría absoluta de los miembros de la junta reemplazara al presidente con las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades. Los vicepresidentes servirán de interlocutores entre la APA y el área de su vicepresidencia.

TÍTULO VIII

SECRETARIO GENERAL Y TESORERO

Artículo 41: SECRETARIO GENERAL. El secretario general es quien lleva los libros y registros de las reuniones de junta directiva y el guardián de los archivos pertinentes de la asociación. Tendrá además las siguientes funciones:

- a. Llevar al día el libro de actas de la asamblea general y de las reuniones de junta directiva y el registro de los miembros que integren la asociación de padres.
- b. Presentar los libros de las actas y registros cuando lo ordene la ley, el presidente, la junta directiva y las autoridades que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación los requieran.
- c. Firmar junto al presidente todos los documentos que se deriven de la presidencia.
- d. Ejercer las funciones de secretario de la junta directiva en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e. Leer el orden del día en cada reunión de la junta directiva y vigilar y dar a conocer los resultados de las elecciones a que haya lugar.
- f. Registrar la relación de los miembros asistentes a la asamblea y junta directiva, en orden a la conformación estatutaria del quórum
- g. Efectuar los registros legales correspondientes a actas y estatutos ante la Cámara de Comercio, previo el visto bueno del comité jurídico.

Parágrafo. - El suplente del secretario general reemplazará las ausencias temporales o absolutas del titular con las mismas responsabilidades y atribuciones.

Artículo 42: TESORERO. El tesorero velará por que la contabilidad se lleve regularmente y al día. presentará estados financieros, estado de cuentas y conciliaciones bancarias, además, las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que la contabilidad de la asociación y los libros de contabilidad de la misma, se lleven de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y contables.
- b. Presentar estados financieros básicos al final de cada año fiscal y los estados financieros de períodos intermedios, cuando lo requieran los administradores, las Autoridades y quienes ejercen la inspección y vigilancia de la asociación.
- c. Elaborar y presentar a la junta directiva para su consideración, el proyecto de presupuesto anual, antes de ser sometido a la aprobación de la asamblea.
- d. Presentar mensualmente el estado de cuentas a la junta directiva para su consideración y aprobación.
- e. Realizar los pagos autorizados, sujetándose al presupuesto aprobado por la asamblea General y a las normas estatutarias y legales.
- f. Firmar los cheques y los documentos de su competencia, una vez hayan sido suscritos por el presidente de la asociación.
- g. Avalar los informes de tesorería del año fiscal anterior que se presenten a la asamblea general en el primer trimestre.

- h. Recaudar oportunamente las cuotas y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación.
- i. Recibir las donaciones y auxilios concedidos por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales y de particulares, y dar cuenta de ello a la junta directiva, en orden a que obren como bienes y haberes de la asociación.

Artículo 43.- Tesorero Suplente. El tesorero suplente, sustituirá al principal en las ausencias temporales, con las mismas responsabilidades y atribuciones del titular.

TÍTULO IX

REVISOR FISCAL Y SUPLENTE

Artículo 44: REVISOR FISCAL. Mientras no exista una obligación legal, la asociación podrá decidir en la primera asamblea ordinaria, si contará con un revisor fiscal y su suplente (Según el decreto reglamentario 1529 de 1990, "Reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.") con el fin de precautelar los bienes, haberes y operaciones, velar por el cumplimiento estricto de las normas legales y estatutarias y contables y presentar ante las autoridades competentes los estados financieros debidamente dictaminados. Serán elegidos en asamblea y deberán ser contadores públicos titulados y no ser miembros activos de la APA. Pueden ser reelegidos o removidos en cualquier momento y no podrán tener entre sí ningún vínculo de consanguinidad, ni afinidad civil.

Artículo 45: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos en asamblea, según las normas sobre quórum contempladas en estos estatutos, por períodos iguales a los de la junta directiva. El revisor fiscal de la asociación tendrá libre acceso a inspeccionar la contabilidad, los libros de contabilidad, los libros de actas, el registro de asociados inscritos, los documentos y soportes contables y jurídicos, las cuentas bancarias y los depósitos de la asociación. Y tendrá las funciones siguientes:

- a. Velar por que se cumplan estrictamente las leyes, los estatutos y las decisiones tomadas en asamblea y junta.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva de la asociación y cuando fuese necesario a la secretaria de educación Distrital y a la justicia ordinaria, de las irregularidades que tenga conocimiento.
- c. Colaborar con las autoridades encargadas de, la inspección y vigilancia de la asociación de padres y rendir los informes pertinentes y los que le sean solicitados en asamblea o por la junta directiva.
- d. Cerciorarse de que se lleven con regularidad, la contabilidad los libros de contabilidad y los de actas, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para ello.

- e. Velar por que se conserven debidamente ordenados y archivados los comprobantes de las cuentas, los soportes y la correspondencia de la asociación, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para el efecto.
- f. Proferir el dictamen profesional sobre los estados financieros, cuando éstos obren o se pongan a disposición de los asociados o de las autoridades de inspección y vigilancia de la asociación.
- g. Convocar a asamblea de la asociación y a la junta directiva de conformidad con los estatutos y la ley para rendirles los informes que ordene la ley o soliciten dichos órganos.
- h. Verificar el inventario de bienes, haberes y operaciones, elaborado por el tesorero y el secretario de la asociación, antes de presentarlo a consideración de la asamblea general.
- i. Velar por que mensualmente el contador presente el balance a consideración de la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias.
- j. Participar en las deliberaciones, pero no en las decisiones de la asociación.
- k. Inspeccionar asiduamente los bienes, haberes y operaciones de la Asociación y procurar la conservación de los mismos.
- l. Denunciar las irregularidades relacionadas con el manejo de los fondos, bienes, haberes y operaciones ante la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación, y cuando fuere necesario, ante la Secretaría de Educación Distrital y ante la justicia ordinaria.

TÍTULO X

COMITÉS

Artículo 46: COMITES. La junta directiva de la asociación de padres de alumnos conformará entre los miembros los siguientes comités, con su respectivo coordinador y un mínimo de dos participantes.

Los comités de trabajo tendrán como funciones: reunirse por convocatoria del coordinador del comité de trabajo para elaborar planes de acción, estudiar proyectos de su especialidad, presentarlos para su aprobación en junta, ejecutarlos e informar sobre los resultados a la junta. Cada comité tendrá asignado un presupuesto estudiado en junta y aprobado en asamblea.

Los comités serán orientados en sus objetivos y funciones por el presidente/a de la junta directiva.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva puede crear otras Comisiones o Comités, permanentes o temporales, cuando lo considere conveniente, en cuyo caso, cada nuevo comité creado, establecerá sus objetivos y funciones.

Parágrafo Segundo: Se podrán crear comisiones para trabajar sobre temas específicos estas comisiones mantendrán informada a la junta sobre los avances a través de un informe de actividades.

"APA Somos Todos"

17

Parágrafo Tercero: Todas las actividades de los comités deberán ser debidamente concertadas y aprobadas por la junta directiva, de tal manera, que no haya interferencia alguna con las actividades del Centro.

a. COMITÉ ESCOLAR. Las actividades de este comité tendrán por objeto verificar y promover el desarrollo concerniente al calendario escolar y actividades escolares.

Este Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer el PEI, participar en su revisión a través del representante del APA ante el consejo directivo (siempre siguiendo las directrices del centro) y velar por su cumplimiento. Conocer y promover la aplicación del manual de convivencia.
2. Velar por que el Centro Educativo esté dotado de los elementos necesarios para los fines educativos.
3. Organizar la escuela de padres, para contribuir a la formación de los padres de familia a través de encuentros, seminarios, talleres, conferencias y otros.
4. Mantener contacto permanente con los delegados para recibir inquietudes y dar soporte en la solución de conflictos escolares.
5. Velar por la orientación escolar y profesional, los estímulos a la educación, la programación de cursos que contribuyan al mejoramiento permanente de la comunidad educativa.
6. Recopilar y publicar la información de los textos escolares elegidos por el centro. Siempre y cuando el Colegio facilite esta información.
7. Apoyar al centro en la planeación de visitas y salidas institucionales.

b. COMITÉ CULTURAL, SOCIAL Y DE DEPORTES.

Las actividades de este comité tendrán por objeto promover y fomentar el desarrollo de la expresión artística, cultural, física y deportiva.

1. Organizar, fomentar y apoyar las actividades culturales, de la comunidad.
2. Organizar y promocionar la realización de talleres extracurriculares para la comunidad.
3. Mantener activa la relación con los Binacionales, desarrollando actividades conjuntas.

c. COMITÉ JURÍDICO Y FINANCIERO.

Este Comité tiene por objeto velar por la ejecución y desarrollo del objetivo de la APA, este ajustado tanto a la legislación colombiana como a la normatividad Española, en razón a la naturaleza, también velará por la seguridad de la comunidad educativa, y el ético manejo de los fondos de la asociación, teniendo en cuenta los aspectos organizacionales, presupuestales, y contables.

1. Adecuación de los Estatutos de la APA a las normativas enunciadas en el objeto.
2. Asesoría legal permanente en el desarrollo de todas las actividades de la asociación, de manera especial en el desarrollo de reuniones de junta y asamblea.

3. Revisión previa al registro de todos los documentos legales tales como actas de Asamblea, de junta directiva, presupuestos, balances y estados financieros. Elaboración y revisión de contratos y convenios,
4. Asistencia legal y apoyo jurídico en las diferentes actuaciones de la APA, así como el estudio económico de las diferentes actividades de la asociación.
5. Elaboración de moción de censura para los casos previstos en los estatutos.
6. Diseñar e implementar permanentemente los programas de seguridad, vigentes y puestas en marcha acordes con las necesidades y emergencias que se vayan presentando.

Parágrafo: El tesorero/a de la asociación debe pertenecer a este comité

d. COMITÉ DE COMUNICACIONES.

Este comité es el encargado de:

1. Investigar, analizar, asesorar y establecer acciones en el área de comunicaciones y relaciones públicas para los diferentes comités y órganos de la APA, en busca de la consecución de su objeto social.
2. Apoyar a los diferentes comités en sus proyectos y ejecuciones, a través del manejo de los medios de comunicación, documentos y circulares tendientes a dirigir la información de interés para la comunidad educativa.
Diseñar y elaborar publicaciones de la APA, como folletos, manuales, memorias, etc., con base en las directrices y orientaciones de cada comité responsable.
3. Apoyar operativamente la realización de certámenes, tales como asambleas, misiones, seminarios, foros, etc., a través de la organización y disposición de los recursos físicos y humanos necesarios para su adecuado desarrollo.
4. Gestionar la página web de la APA las redes sociales y el correo electrónico del APA.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS

Artículo 47: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La asociación de padres de alumnos se disolverá y liquidará:

- a. Por voluntad de la mayoría absoluta de los miembros inscritos de la asociación de Padres de Alumnos, reunidos en asamblea general, caso en el cual la asamblea nombrará el agente liquidador.
- b. Por vencimiento del término de duración.
- c. Por decisión de la autoridad competente que así lo disponga.
- d. Por el cierre definitivo del Centro Cultural Educativo Español Reyes Católicos. Caso en el cual la asamblea nombrará el agente liquidador.

Artículo 48: BIENES Y HABERES. Una vez disuelta, la Asociación únicamente podrá realizar actos y operaciones concernientes a su liquidación. Cubierto el pasivo externo, todos los bienes y haberes

"APA Somos Todos"

19

de la Asociación que quedasen, se sujetarán a lo ordenado en la legislación vigente para la disolución y liquidación de asociaciones.

TÍTULO XII

REFORMAS Y PERMANENTE ADECUACIÓN A LAS LEYES

Artículo 49: REFORMAS. Los estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos sólo podrán modificarse en asamblea general de asociados, en reunión ordinaria o extraordinaria, convocada para ese propósito y con el previo conocimiento de las propuestas de revisión y modificación. Para la reforma de los estatutos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la asamblea.

Parágrafo: La iniciativa de modificación de los estatutos se presentará a la junta Directiva, quien deberá estudiarla y aprobarla previamente, antes de proponer su reforma ante la asamblea general de asociados.

Artículo 50: ADECUACION A LA NORMA. En el evento en que los ordenamientos o disposiciones legales posteriores del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de España y del Ministerio Educación de Colombia contradigan o modifiquen alguno de los artículos de los presentes estatutos, será responsabilidad del comité jurídico ajustarlos en todo o en parte a la nueva preceptiva legal, para ser sometidos a aprobación en asamblea. La adecuación de estos estatutos a las leyes de ambos países será permanente y constante.

Artículo 51: REGISTRO Y DIVULGACIÓN. Una vez aprobados en asamblea general de la asociación de Padres los presentes estatutos serán en todo aplicables. Serán registrados en la cámara de comercio domiciliaria y su divulgación corre a cargo de la junta directiva de la asociación de padres. El conocimiento de los mismos atañe a todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO XIII

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 52: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cuando entre los asociados o entre estos y la junta se genere algún tipo de conflicto de relevancia, los miembros deberán acudir primero a alguno o algunos de los siguientes mecanismos para la solución amigable del conflicto presentado: Arreglo Directo, Mediación o Conciliación.

Podrá fungir como Mediador o Conciliador otro miembro de la Asociación de forma gratuita e imparcial, quien propenderá por construir una solución amigable entre los miembros en conflicto.

Las decisiones que se tomen en cualquiera de los anteriores mecanismos constarán en un acta suscrita por todos los participantes y la misma pondrá fin de forma definitiva al conflicto que la originó, haciendo tránsito a cosa juzgada de allí pactado.

“APA Somos Todos”

20